

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: SAASCAEM, Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17.72 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN VII, DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el mismo Plan señala que la actualización del marco jurídico aplicable a los órganos internos de control, permitirá dotarlos de la estructura necesaria para cumplir con sus nuevas responsabilidades en materia anticorrupción; y que será posible inhibir y sancionar los actos de corrupción, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para lograr que los servidores públicos actúen con responsabilidad, transparencia y apego a la legalidad; así como mejorar la percepción ciudadana en la prevención y combate a la corrupción, mediante su participación en la verificación del quehacer gubernamental.

Que mediante el Decreto número 278, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 31 de marzo de 2011, se reformó el Libro Séptimo y se adicionó el Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, cuyo objeto es regular, entre otros, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Que el objeto del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, entre otros, es proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de establecer el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 24 de abril y el 30 de mayo de 2017, respectivamente, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que a través del Decreto 309 de la H. LIX Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de mayo de 2018, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, con el objeto de que los organismos establezcan unidades administrativas encargadas de implementar e institucionalizar la perspectiva de género.

Que mediante el Decreto 191 de la Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020, se reformaron diversos ordenamientos jurídicos, entre los cuales se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mediante dicho Decreto se fusionan la Secretaría de Comunicaciones y la Secretaría de Movilidad, conservando la denominación de Secretaría de Movilidad, la cual es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Que en fecha 2 de agosto del año 2016, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interno del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento del Organismo.

Que en fecha 12 de abril del año 2021, se autorizó la reestructura al organigrama del Organismo Auxiliar denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, actualice su Reglamento Interno.

En mérito de lo expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** la fracción V del artículo 2, la fracción XXVI del artículo 10, la fracción III del artículo 11, la fracción XVII del artículo 13, la denominación del Capítulo IV, el primer párrafo y la fracción XII del artículo 16, el primer párrafo del artículo 18, los artículos 19 y 20; se **adicionan** las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 10, un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente al artículo 11, la fracción XVIII al artículo 13, y las fracciones XIII y XIV al artículo 16; y se **deroga** la fracción V del artículo 11, y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 18, del Reglamento Interno del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a IV. ...

V. Secretaría, a la Secretaría de Movilidad.

VI. ...

Artículo 10.- ...

I. a XXV.

XXVI. Celebrar convenios, contratos o acuerdos con dependencias, organismos auxiliares o entidades de los ámbitos federal, estatal o municipal.

XXVII. Promover que los planes y programas del Sistema sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

Artículo 11.- ...

I. y II. ...

III. Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

IV. ...

V. Derogada.

El Organismo contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas y las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y programas, de conformidad con el presupuesto y estructura orgánica autorizada, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en su Manual General de Organización.

...

Artículo 13.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones y aquellas que les encomiende el Consejo o la persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 16.- Corresponde a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género:

I. a XI. ...

XII. Fungir como Unidad Administrativa Habilitada para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial competencia del Organismo, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación.

XIII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas.

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 18.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente al Sistema, un Órgano Interno de Control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. Derogada.

Artículo 19.- La persona titular de la Dirección General, será suplida en sus ausencias temporales menores a 15 días hábiles por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ella designe. En los mayores de 15 días hábiles, por quien designe la persona que presida el Consejo Directivo.

En ausencias definitivas de la persona titular de la Dirección General, la persona titular de la Secretaría de Movilidad, nombrará a la persona servidora pública que ocupe provisionalmente el cargo, hasta en tanto se designe a la nueva persona titular del Organismo.

Artículo 20.- Las personas titulares de las Direcciones y Jefaturas de Unidad, serán suplidas en sus ausencias temporales menores a 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que aquellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por las personas servidoras públicas que designe la persona titular de la Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por el Consejo Directivo del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, según consta en acta de su Centésima Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los 28 días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LUIS GILBERTO LIMÓN CHAVEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ALBERTO TOMÁS ANGULO LARA.- DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICAS.